



**EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

## **INFORMA**

### **A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:**

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicada con el número 17001-33-33-2019-00399-00, promovida por el señor Juan Carlos Rodríguez Moreno en contra del municipio de Manizales, por la vulneración de los siguientes derechos e intereses colectivos: (i) Integridad y uso común del espacio público (ii) Moralidad Administrativa; cuyas pretensiones están dirigidas al Barrio Bella Vista de Chipre en Manizales y son las siguientes:

*“PRIMERO: Declarar que el Municipio de Manizales – Secretaría del Deporte, vulneran los derechos colectivos de los ciudadanos habitantes del barrio Bella vista Chipre de Manizales, relacionados con Derecho a la Integridad y Uso Común del Espacio Público y a la Moralidad Administrativa.*

*SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Manizales – Secretaría del Deporte de Manizales, que en el término de 1 mes o en el término máximo fijado por el despacho, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, si a dicha fecha no se hubiere efectuado, adopten las medidas necesarias y técnicamente viables con el fin de hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos, la moralidad administrativa y en general los que sean necesarios, de conformidad con los hechos descritos en la presente demanda y las recomendaciones que dentro de la misma se llegaren a concluir, tendientes a conjurar los referidos riesgos y/o desastres técnicamente previsibles, garantizando los recursos y los instrumentos necesarios para facilitar la solución a la problemática PRESENTADA.*

*TERCERO: Que las entidades demandadas acaten inmediatamente la orden que su despacho le imparta, según lo dispone el artículo 39 de la ley 472 de 1998.*

*CUARTO: que las entidades demandadas sean condenadas en costas a favor de la Defensoría del Pueblo – Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.”*

El presente aviso se fija por el término de un día en un lugar visible de la secretaría el 14 de agosto de 2019. Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

**JULIANA CARDONA RESTREPO**

**Secretaria**